

6141

Año de 1732 = 9

Existen de Escrituras publi-
cas que pasaron por ^{el} Testimonio de
Eugenio Fernandez de Vicuña Es,
de su Mag^d y vecinos de la villa
de Saldiverra el año de mil setecientos
y treinta y dos =



Salamanca / Orden

Yo el Rey presente Nos la Real Cedula, por el
 y vecinos de esta Villa de Salamanca Jo-
 vencia de Alava que juntos, y Congregados
 nos allamos en nuestro Consejo, segun que lo
 tenemos de Costumbre, para tratar, Comunicar,
 y Resolver cosas tocantes al servicio de Dios
 nuestros señores, bien, y utilidad desta dicha
 villa, Especial, y nombradamente D. Pedro
 Lopez de Pravia Alcalde, y su hermano
 de ella, y su Jurisdiccion por el Ex. señor
 Conde de Onate, Antonio Ruiz de Arana
 su lugar teniente, Juan Gomez de Coron
 y Angel Garcia de Aranda Medinos, Do-
 mingo Fernandez de Arana, Juan Lopez
 de Alava, Felix Garcia de Aranda, Juan
 Garcia de Pravia, Lorenzo de Arana,
 Bartholome de Velasco, Lorenzo Ramirez
 de Mesquia, Martin Fernandez de Arana
 la, Juan, Antonio de Lora, Audencia
 de Lora, Pedro Garcia de Aranda,
 Juan, Antonio de Arana, Audencia
 sacz de Arana, Juan de Lora, Juan
 dias de Lora, Don dias de Lora,
 Christoval de Lora, Martin Garcia

una Casa Conuegil que sea p^{ro}mu^{ta} l^uida
con un sala Consistorial, adornada de l^ume-
cesario, C^orral de guaa, p^o abitacion sufici-
ente para labrador, Comprando para ello p^{ro}-
delas Casas, que al presente se desubren en
venta, la que p^{ro}mejor, p^o mas Combement^o
les pareciere, o sino hauiendola deplanta-
do en aquel sitio, p^o para de mas ventaf^o,
p^o proporcionado para el p^{ro}ntento, valun-
dore para todo lo referido de todos, y quales
quier Caudales, p^o arbitrios de esta Villa
a toda su voluntad; los que (si acaso) no fue-
ren bastantes para lograr tan justa p^{ro}-
sion, con aquella perfeccion, y lu^umento,
que se desea, tambien les damos poder para
que puedan tomar a Censo de quales quier
Comunidades, p^o personas particulares de
qual quier estado, Calidad, y Condicion, que
sean, toda la Cantidad, que saltare, y fuer
necesaria, aunque sea asta trecentos ducados
de vellon, con sus Reditos, a tres por Cien-
to, p^o de ar^o a base, con la maior Combemen-
cia, que puedan lograr, p^o para su seguri-
dad hipotecan especialmente, sin p^{ro}suicio
de la obligacion, e hipoteca general, quales quier
Vienes Raices de todos los Otorgantes, y qual

2172
quiera de nos, Otorgando en su favor la escri-
tura, o Escrituras de Censo, que se les pida con
las Clausulas necesarias para su firmesa.
Y de todo quanto asi se gastare en el edificio, y fa-
brica de dicha Casa Consistorial lleuen su
quenta, y favor para darla, siempre, y qu-
ando que Combenga, que el poder necesario
para el caso, p^o lo a ello anexo, y Concerniente
ese mismo les damos a los dichos D. Pedro
Lopez de uina, Antonio Puri de Munan, Ju-
uan Gomez de Cedron, Angel Garcia de An-
don, Felix Garcia de Andoin, y Domingo Ja-
nandez de Pruiola, sin embargo de ser Otorgan-
tes, a los seis Juntos, y a Cada uno, indolun-
tan bastante, lleno, y Cumplido como se Re-
quiere, sin limitacion alguna, con lo p^{ro}uidente,
y dependiente, anexo, y Concerniente libre fran-
ca, y general administracion, y con Elevaci-
on en forma. Y a la firmesa de este poder, y
quanto en su virtud se hicier, obrare, y Otorgare
obligamos en forma nuestras personas, y bienes,
y los propios, frutos, Rentas, y aprovechamientos
de esta dicha Villa habidos, y por hauer, y da-
mos poder Cumplido a las Justicias, y Juces
de su Magestad, que sean Competentes, a quienes
nos sometemos, para que nos Compelan, y agre-
nien a su Cumplimiento por todo rigor de de-

recho y p[ro]p[ri]as breves y Exce[pt]iva y Como
sea Sentencia definitiva de Juez Competente
de nuestra instancia y de Caderno de nos
de esta dicha villa dada, Consentida y pa-
sada en autoridad de Cosa Juzgada, Sobreg-
renunciemos nuestro propio fuero, Jurisdic-
cion, domicilio y seguridad y la ley si Conuenie-
nit de iurisdictione Omnium iudicium y las de-
mas leyes fueros y derechos de nuestros fueros, con
la que prohibe la general renunciacion de todas,
Asi mismo renunciemos las Leyes de la pro-
uincia y todo Beneficio de Restitucion in
integrum que por Comunidad la compete a es-
ta dicha villa, y en su nombre Juramos entor-
do aquello que Conforme a derecho Requiere
Jurado este poder, el qual le otorgamos asi
ante el presente Escrivano de su Magestad en
esta referida Villa de Salduendo a doce
dias del mes de Octubre de mill setecientos
y treinta y dos años, siendo testigos Mathias
Lopez de Guereña, Francisco de Iturrade y
Lorenzo Lopez de Munam, habitantes los tres
en esta mencionada Villa; y los señores otorga-
ntes, a quienes del Escrivano de su Mage-
stad, del Juzgado y Ayuntamiento de la pro-
uincia de Guipuzcoa y de los fechos de
la de San Millan, Como asimismo del Juez

gado de esta referida villa don fecho Co-
nosco, firmaron los que sabian, y por los que
dixeron no saben, a suuego lo hizo el dho
Mathias Lopez de Guereña =

Pedro Lopez de Uñaga Antonio V[er]de
Angel Garcia de Andoin de Munayneg
Pedro Garcia de Andoin de Andoin
de Andoin Prudenciosas
Juan Antonio de Arizquin de Andoin
Juan Ant[oni]o de Goja de Andoin
Miguel de Licante Joseph de Santa
Prudencio de Ruiz de Santa
de gauran Martin Lopez de Munam
Domin go Diaz de gauran
Matias Garcia de Andoin
Matias Lopez de Guereña

Ante
Eugenio de Munam